CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR

PERMISO O AUTORIZACIÓN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS

BASE LEGAL: Ley 99/93, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CAR N° 21 de 2018

PARA USO EXCLUSIVO DE LA CAR

1. **EXPEDIENTE No. 120186 INFORME TÉCNICO No. 14265000047 Fecha: 29/01/2026**

Georeferenciación: Coordenadas E: 1027476 Coordenadas N: 1079448

Nombre de los Árboles		Cantidad	Volumen (m3)
Nombre Común	Nombre Científico		
EUCALIPTO	Eucalyptus globulus	3	5,82

1. FAVORABLE [X] 2. DESFAVORABLE []

Observaciones: Autorizar a la señora ROSALBINA MARTÍNEZ PINILLA, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.056.555 de Ubaté, en calidad de propietaria, el aprovechamiento de tres (3) árboles de la especie Eucalipto (Eucalyptus globulus), en el predio denominado “Lote Vereda Volcán”, identificado con cédula catastral 25843000000000032016000000000 y matrícula inmobiliaria No. 172-89321, ubicado en la vereda El Volcán, jurisdicción del municipio de Ubaté (Cundinamarca),en un área de 0.1 hectáreas, de acuerdo al inventario. Los individuos evaluados son de la especie Eucalipto, están emplazados en zonas de pendiente lo cuales pueden generan riesgo, tienen raíces superficiales y malos anclajes, inclinaciones considerables, múltiples rebrotes, están presentando interferencia con cables de energía eléctrica, con entre otros.

2. PRONUNCIAMIENTO DE LA CAR

1. SE OTORGA PERMISO O AUTORIZACIÓN: SI [X] NO []

2. N° de Permiso o Autorización: 14269000004 **Fecha** 30/01/2026 **Vigencia** 3 meses

3. Titular del Permiso o Autorización: ROSALBINA MARTINEZ PINILLA

4. Cédula de Ciudadanía o NIT: C.C. 21056555

5. Nombre del Predio: LOTE **Vereda:** VOLCAN **Municipio:** Ubate

6. Departamento: Cundinamarca

7. Relación de las especies:

Nombre de los Árboles		**Cantidad**	**Volumen (m3)**
Nombre Común	**Nombre Científico**		
EUCALIPTO	**Eucalyptus globulus**	**3**	**5,82**

8. Medidas de Compensación:

En cumplimiento de las medidas de compensación ambiental, se requiere que la señora ROSALBINA MARTÍNEZ PINILLA, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.056.555 de Ubaté, en calidad de propietaria, siembre quince (15) individuos de especies nativas tales como: Hayuelo, Espino, Corono, Pegamosco, Alcaparro, Aliso, Mano de Oso, Drago o Sangregado, entre otras, principalmente en la zona de protección de la quebrada, a las cuales debe realizar mantenimiento durante mínimo 3 años con actividades como plateo, replantes, fertilización, riego, manejo fitosanitario, para lo cual el autorizado deberá remitir a la Dirección Regional Ubaté, informe anual sobre las actividades realizadas con el fin de realizar el respectivo seguimiento.

Otorgar un plazo de cuatro (4) meses para realizar las actividades de compensación, una vez ejecutado el aprovechamiento.

La compensación será recibida al finalizar el tercer año de su mantenimiento la cual se aceptará con 100% de supervivencia.

ESTABLECIMIENTO DEL MATERIAL VEGETAL A PLANTAR

Los datos personales serán tratados de acuerdo con la Ley 1581 de 2012 y la Resolución CAR 3294 de 2019 y serán utilizados solo para fines misionales de la Corporación

La altura mínima de los individuos arbóreos a plantar deberá ser de 1 metro, sin contar la altura de la bolsa, excelente estado fitosanitario, con tallo lignificado, buen desarrollo radicular, sin presentar alteraciones estructurales como entorchamientos o inclinaciones.

Preparación del terreno con plateo de 0.8 a 1 metro y ahoyado con profundidad entre 0.5 a 0.6 m de manera que se evite torcer las raíces.

Siembra. Una vez el material vegetal cumpla con las condiciones técnicas y fitosanitarias, se sembrará en los huecos que han sido previamente abiertos, teniendo cuidado de retirar las bolsas de polietileno.

Fertilización. A cada árbol plantado, se le aplicará NPK (15-15-15) y gallinaza en el momento de la plantación, se aplicará en corona o media luna.

MANTENIMIENTO. Este se debe realizar durante mínimo tres años.

Reposición por pérdida. 40 días después de la siembra se procederá a realizar el inventario de supervivencia para programar la reposición por pérdida, se programa cuando el prendimiento sea igual o superior al 90%.

Limpias. Se efectuarán 2 limpias año con el fin de eliminar toda clase de vegetación que pueda competir por espacio y nutrientes con las especies establecidas, se puede realizar a machete o con guadaña.

Fertilización. Un año después de establecida la plantación y si se presentan síntomas de deficiencia nutricional se aplicará 50 gramos por árbol de NPK, 45 gramos de gallinaza.
Control Fitosanitario. Se requiere controlar permanentemente las áreas de plantación con el fin de tomar el correctivo específico.

Se deberán realizar las actividades de mantenimiento y fertilización para asegurar un adecuado desarrollo.

En contra de la presente procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante la DIRECCIÓN REGIONAL UBATÉ, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal de la presente, o a la desfijación del aviso si a ello hubiese lugar, con el lleno de los requisitos previstos en los artículos 76 de la Ley 1437 de 2011.

OBLIGACIONES PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL AISLADO

Se deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Si se requiere la movilizacion de los productos forestales se deberá tramitar el respectivo Salvoconducto
2. Permitir que la CAR en ejercicio de sus facultades de seguimiento y control, realice visitas para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en este formato.
3. El beneficiario asumirá la responsabilidad por eventuales daños a terceros causados durante el aprovechamiento

Otras: Otorgar un plazo de tres (3) meses a partir de la notificación del acto administrativo de autorización, para realizar las actividades de aprovechamiento.

En caso de requerir la movilización de la madera, deberá registrarse en la plataforma VITAL con el fin de solicitar el salvoconducto Único Nacional en Línea para movilización de especímenes de la Diversidad Biológica. Los salvoconductos de movilización y transporte de los productos resultantes del aprovechamiento forestal, en caso de requerirlos, solamente se expedirán al titular del permiso ambiental, en virtud a lo expuesto en el numeral VI. Concepto técnico.

Las labores de tala deberán ser realizadas por personal idóneo y con los elementos adecuados, con el fin de evitar accidentes y asegurar una ejecución óptima, buscando el mínimo de afectación a los recursos naturales, garantizando la protección de terceros y del medio ambiente.

No podrá realizarse quema de residuos vegetales o su disposición en áreas adyacentes, con el fin de prevenir obstrucción de vías, accesos a viviendas, cunetas, canales, áreas periféricas a ríos y quebradas.

Los datos personales serán tratados de acuerdo con la Ley 1581 de 2012 y la Resolución CAR 3294 de 2019 y serán utilizados solo para fines misionales de la Corporación

Se deberá conservar la vegetación nativa actual. Esta no podrá intervenirse, ni afectarse con las actividades propias del aprovechamiento autorizado.

Se deberá realizar una cuidadosa inspección técnica en toda el área a intervenir, con el fin de determinar los árboles que por su cercanía a otros árboles deberán ser descopados antes del apeo, para evitar la caída de otros árboles no involucrados en las labores.

Antes de iniciar las labores se deberá demarcar el área de aprovechamiento forestal y se deberán implementar en campo medidas de señalización, así como tomar todas las precauciones y medidas de seguridad durante el desarrollo de las actividades.

Realizar un aprovechamiento forestal de forma técnica y realizar la disposición correcta de los residuos generados sin proceder a su quema, dejando libre el área, haciendo buen manejo de los combustibles y, por ende, evitando incendios forestales.

Al momento de realizar el aprovechamiento forestal, se deben realizar actividades de ahuyentamiento, por prevención, en caso de que se encuentre algún individuo de fauna en la zona; además, se debe hacer la verificación de nidos en los individuos arbóreos de mayor tamaño, para su protección y cuidado.

En caso de encontrar fauna asociada a los individuos arbóreos, deberá informarlo a la CAR, para la implementación de medidas de manejo.

Deberá contarse con el apoyo de Enel-CODENSA para los árboles cerca o en contacto con líneas de energía eléctrica.

No deberá realizarse aprovechamiento de individuos que se ubiquen en un predio diferente al autorizado.

JULIO CESAR SIERRA LEÓN
Director Regional - DRUB

Proyectó: Oscar Javier Romero Medina / DRUB
Expediente: 120186

CIUDAD, FECHA Y AÑO:_____

NOMBRE Y FIRMA DEL TITULAR DEL PERMISO Y/O AUTORIZACIÓN:_____

Los datos personales serán tratados de acuerdo con la Ley 1581 de 2012 y la Resolución CAR 3294 de 2019 y serán utilizados solo para fines misionales de la Corporación